

**MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

**(Afianzadora o Aseguradora):**

**Denominación social:** (Nombre de la afianzadora o aseguradora). En lo sucesivo **(la "Afianzadora" o la "Aseguradora")**. **Domicilio:** (Domicilio de la afianzadora o aseguradora).

**Autorización del Gobierno Federal para operar:** (Número de oficio y fecha de autorización)

**Beneficiaria:**

Fianza Otorgada ante Caminos Bienestar y a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo **"la Contratante"** y **"la Beneficiaria"**, respectivamente. **Domicilio:** Avenida (AV.) Gerardo Pandal Graff número exterior 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71295. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz" Soldado de la Patria, edificio E Ricardo Flores Magón.

Medio electrónico, por el cual se puede enviar la fianza a **"la Contratante"**: [departamentodecontratoscabien@gmail.com](mailto:departamentodecontratoscabien@gmail.com)

**Fiado:**

**EMPRESA**, en lo sucesivo el **"Fiado"**. **R.F.C.:** XXXXXX. **Domicilio Fiscal:** XXXXXXXX, **C.P.** XXXXXX., Representada por XXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXX.

**Datos de la póliza:**

**Número:** \_\_\_\_\_. (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

**Monto Afianzado:** \$0.00 (CON LETRA/100 M.N.).

**Moneda:** pesos mexicanos.

**Fecha de expedición:** XX de XXXXX de 2026.

**Obligación garantizada:** El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

**Naturaleza de las Obligaciones:** INDIVISIBLE.

La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

**Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato":**

**Número asignado por "la Contratante":** XXXXXXXXXXX.

**Objeto:** XXXXXXXX, obra ubicada en la localidad: XXXXX, municipio: XXXXX, en la región: XXXXX, del Estado de Oaxaca. Con un plazo de ejecución de XX días naturales, con fecha de inicio XX de XXXXXX de 2026 y termino XX de XXXXXX de 2026.

**Monto del Contrato:** \$0.00 (CON LETRA/100 M.N.).

**Moneda:** PESOS MEXICANOS.

**Fecha de suscripción:** XX de XXXXXX de 2026.

**Tipo:** Obra Pública A Precios Unitarios Y Tiempo Determinado

**Obligación contractual para la garantía de cumplimiento:** Indivisible.

**Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva:**

Los previsto en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

### Competencia y Jurisdicción:

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se garantizan mediante la presente póliza de fianza, el "Fiado", la "Afianzadora" o la "Aseguradora" y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someten expresamente a la ley de instituciones de seguros de fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la ciudad de Oaxaca de Juárez, porque renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles y dejan sin efecto cualquier otro pacto que sobre la materia aparezca en esta póliza de fianza.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y CLÁUSULA DÉCIMA fracción II del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. XXXXXXXXXX.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica \_\_\_\_\_.

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

### CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

#### PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

#### SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la "Beneficiaria", hasta el monto de esta póliza, que es \$0.00 (CON LETRA 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que representa el **10% (diez por ciento)** del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 100% de dicho monto. Previa notificación del "Fiado" y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del "Fiado", (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que la obligación garantizada es indivisible, por lo que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado.

#### TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#### CUARTA. - VIGENCIA.

Esta fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente se somete a lo señalado en el artículo 178 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato.

#### QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el "Fiado" dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de "la Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

#### **SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.**

Para garantizar el cumplimiento del “**Contrato**”, en caso de suspensión de los trabajos por cualquier causa justificada en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, “**la Contratante**” deberá formalizar las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (**la "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (**la "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) dichos documentos formalizados por “**la Contratante**”.

El aplazamiento derivado de la interposición de los recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (**la "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable a la póliza inicial.

#### **SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.**

(**La "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujide, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(**La "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) deberá comunicar a “**la Beneficiaria**” de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

#### **OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.**

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (**la "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

#### **NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.**

(**La "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando “**la Contratante**” le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía por haberse cumplido con las obligaciones a cargo del “**Fiado**” y aceptado la garantía por defectos o vicios ocultos, acompañando al mismo el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o, en su caso, el finiquito, y en el supuesto de existir saldos a cargo del fiado, la liquidación correspondiente.

El “**Fiado**” podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (**la "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o, en su caso, el finiquito, y en el supuesto de existir saldos a cargo del fiado, la liquidación correspondiente. Cuando el fiado solicite la cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Para cancelar la fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de “**la Beneficiaria**”, por solicitud de “**la Contratante**”.

#### **DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.**

(**La "Afianzadora" o la "Aseguradora"**) acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución establecidos en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, para la efectividad de la presente fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 283 y 291 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, renunciando la afianzadora al beneficio establecido en el artículo 179 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor.

#### **DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN**

“**La Beneficiaria**” podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 178, 279, 280 y 282 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.**

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal